

Interlocutorio No. 565
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Ma. Zoraida Salazar Rendón
Demandado: Antonio María Salazar Castro
Personas Indeterminadas
Radicado: 2020-00022-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el señor Albeiro de Jesús Cañas Cardona, allega solicitud de amparo de pobreza, para que se le asigne un Abogado, con el fin de hacerse parte en el proceso verbal de Pertenencia que actualmente se tramita.

De igual manera se hace saber que en la presente actuación no se había planteado controversia, por consiguiente, agotado el emplazamiento de las personas indeterminadas, se nombró curador ad-litem, quien oportunamente contestó la demanda; posterior a ello, se fijó fecha y hora para la diligencia de inspección judicial y practica de prueba testimonial; no obstante, como ya se advirtió, el pasado 11 de octubre el señor Cañas Cardona, se hizo presente en el Juzgado exteriorizando su intención de participar en el proceso, en aras de hacer valer sus derechos.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor ALBEIRO DE JESÚS CAÑAS CARDONA, en el sentido que se le otorgue beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado que represente sus intereses, con el fin de intervenir dentro del proceso Verbal de declaración de Pertenencia, que actualmente cursa en este Juzgado, donde es demandante la señora María Zoraida Salazar Rendón y demandados Antonio María Salazar Castro y Personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Para sustentar su petición, manifiesta el mencionado en líneas anteriores, que carece de capacidad económica para atender los gastos que demande del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá firmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

En el caso que nos ocupa, el solicitante, manifiesta claramente y bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con los recursos para cancelar los gastos que conlleva contratar un abogado para que conteste la demanda e intervenga defendiendo sus intereses dentro del presente trámite.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 154 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor ALBEIRO DE JESÚS CAÑAS CARDONA, el beneficio de amparo de pobreza, tendiente a que se le asigne apoderado para ser parte en el proceso que se está tramitando en este despacho judicial "*Verbal de declaración de Pertenencia*", promovido por María Zoraida Salazar Rendon, en contra del señor Antonio María Salazar Castro y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO, como apoderado del señor ALBEIRO DE JESÚS CAÑAS CARDONA, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ